

CONTRATO DE MUTUO CON GARANTIA PRENDARIA

Entre SAN CRISTOBAL SERVICIOS FINANCIEROS SA, CUIT 30-69363784-4, con domicilio legal en calle ITALIA 646 de la ciudad de Rosario, en adelante SCSF, por una parte y por la otra:

en adelante el/los deudor/es, convienen en celebrar el presente CONTRATO DE MUTUO CON GARANTIA PRENDARIA, que se registrará por las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: El deudor solicita y SCSF le otorga, una asistencia financiera por la suma de pesos argentinos \$..... a que se efectivizará, en caso de concederse la misma, mediante la transferencia a la cuenta CBU Nro..... Bco o bien mediante entrega de cheque/s a la orden de y cruzado para depositar en cuenta, siendo la acreditación de la emisión de dicho título (cheque) y su pago por el Banco girado, suficiente acreditación de entrega de los fondos comprendidos en la asistencia financiera solicitada.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que, en garantía y seguridad de la suma recibida por este Mutuo, como así también de los intereses, se firma simultánea y conjuntamente con el presente, formando parte del mismo, un contrato de prenda con registro sobre la unidad: de propiedad del deudor, que será inscripta en el registro respectivo.-

TERCERA: Esta asistencia financiera devengará sobre los saldos de capital adeudado, un interés a una Tasa Nominal Anual (TNA) fija.....% equivalente a una Tasa Efectiva Mensual (TEM)%, y Tasa Efectiva Anual (TEA) Dicha tasa ha sido libremente pactada para todo el plazo de la asistencia financiera y deberá pagarse conjuntamente con la devolución del capital, conformando ambos conceptos las cuotas que se mencionan en la cláusula siguiente.

El Costo Financiero Total (CFT) de la presente operación es del % *(considera tasa de interés, comisiones y cargos vigentes al momento de la contratación).*

CUARTA: Por ser también lo convenido con SCSF, el/los deudores se obligan a pagar todos los gastos, comisiones o impuestos actuales o futuros, creados o a crearse, que graven esta operación y a devolver la asistencia financiera con más los intereses en cuotas mensuales y consecutivas, venciendo a los 30 días de inscripto del presente contrato y las restantes a los 30 días de los meses subsiguientes al primer vencimiento.

QUINTA: Las partes convienen que en el supuesto de que el deudor sea más de una persona, o existieran fiadores, todos responderán solidariamente, renunciando expresamente a los beneficios de excusión, división, interpelación y/o aviso previo. En el caso de que este préstamo sea considerado de plazo vencido, SCSF podrá ejecutar los saldos, sus intereses y accesorios, íntegramente en contra de todos o cualquiera de ellos indistintamente.

SEXTA: Los deudores autorizan a SCSF, irrevocablemente, para que, al margen de ejecutar el presente contrato de prenda, compensen sus acreencias con cualquier suma en moneda nacional o extranjera depositada o títulos públicos que ellos tuvieran a su disposición en SCSF por cualquier causa, para lo cual SCSF está facultada a realizar todas las operaciones necesarias a fin de efectuar la compensación. Queda entendido que es facultad de SCSF ejercer o no esta autorización y que, en caso de hacerlo, pueda efectuar tal compensación en el momento que lo considere oportuno, sin necesidad de aviso previo ni requerimiento de ninguna naturaleza.

SEPTIMA: El saldo de capital y/o cuotas y/o servicios de intereses no abonados en término, devengarán un interés moratorio a la misma tasa fijada en la cláusula tercera, desde el vencimiento respectivo y hasta el momento del efectivo pago. Asimismo, devengarán intereses punitivos a razón del 50 % de la tasa compensatoria pactada. Los deudores autorizan a SCSF a capitalizar los intereses compensatorios y punitivos devengados, conforme a lo dispuesto en el Art. 770 del C.C y C.N.-

OCTAVA: En el supuesto de incumplimiento en el pago de la asistencia financiera y/o de cualquiera de las cuotas y/o servicios de intereses a su vencimiento, la mora se producirá en forma automática de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna y dará derecho a SCSF a exigir la cancelación total de la asistencia financiera como si fuera de plazo vencido. En este caso y en todos los que la asistencia financiera sea considerada de plazo vencido, SCSF tendrá derecho a cobrar los intereses compensatorios y punitivos según la cláusula anterior, y sobre el total de la deuda.

NOVENA: Asimismo queda expresamente pactado que SCSF podrá exigir anticipadamente la cancelación total o parcial de la asistencia financiera y considerarla como de plazo vencido para exigir el pago de todo lo adeudado proveniente de esta operación, en los siguientes casos donde se aplicará lo establecido en la cláusula séptima:

1. Falta de pago de cualquiera de las cuotas convenidas al vencimiento indicado más arriba.
2. Si el bien prendado fuera embargado, secuestrado o gravado por cualquier monto y en cualquier forma.
3. Si el bien prendado sufriera cualquier siniestro que disminuyera su valor actual o si fuese robado o si la póliza de seguro endosada a favor de SCSF fuere insuficiente o caducara o si no se procediera a su renovación.

4. Si el bien prendado fuera trasladado, sin consentimiento escrito de SCSF, del lugar o establecimiento en que, según este contrato, debe funcionar o ser usado o guardado.
5. Si se presentara el/los deudores en concurso preventivo, pedido de quiebra propia o por la solicitud de quiebra formalizada por terceros.
6. Si se produjera cualquier alteración que, a criterio de SCSF ocasionara un cambio fundamental en las condiciones básicas que se han tenido en consideración para el otorgamiento de la asistencia financiera.

DECIMA: PAGO DE CUOTAS. Los pagos deberán ser realizados en la moneda designada en el presente contrato mediante el débito directo en cuenta bancaria de titularidad del deudor. Asimismo el deudor podrá comunicarse con el área de cobranzas vía correo electrónico (cobranzassf@sancristobalsf.com.ar) para consultar otros mecanismos de pago. En caso de que el débito de las sumas correspondientes a las cuotas no se produzca por cualquier razón, sea o no imputable al solicitante, el solicitante igualmente deberá abonar la(s) cuota(s) de que se trate, con más sus intereses y todo otro concepto devengado, conforme lo señalado precedentemente. En caso de pagos parciales, todo monto abonado será imputado de conformidad con el siguiente orden de prelación: (i) gastos e impuestos; (ii) intereses moratorios; (iii) intereses compensatorios; y (iv) capital.

DECIMA PRIMERA: PRECANCELACION TOTAL O PARCIAL. El deudor podrá cancelar anticipadamente las financiaciones otorgadas en forma total o parcial. En el supuesto que se encuentre en mora, deberá abonar el importe total adeudado en concepto de capital, más los intereses devengados al momento de la cancelación.

En el caso de la precancelación total, no serán de aplicación comisiones cuando al momento de efectuarla haya transcurrido al menos una cuarta parte del plazo original de la financiación o 180 días corridos desde su otorgamiento, de ambos o el mayor.

DECIMA SEGUNDA: Las prórrogas o plazos que SCSF conceda eventualmente al/los deudor/es para el pago de las cuotas y los intereses compensatorios y punitivos, así como los pagos que acepte en cualquier forma o condición, no importan novación, renunciando el/los deudor/es a hacer valer la presunción consagrada por el Art. 899 del C.C y C.N., por lo que la tenencia de un comprobante de pago no justificará haber abonado los vencimientos anteriores.

En caso de ejecución de la prenda el/los deudor/es se obligan a pagar todos los gastos y costas del juicio, a no recusar sin causa alguna al Magistrado, a no oponer excepciones salvo las de pago total comprobado mediante documento firmado por SCSF cancelando la deuda, renunciando expresamente a interponer recurso de apelación contra la sentencia de ejecución que se dicte.

DECIMA TERCERA: Se conviene que en caso de ejecución por falta de pago o cualquier otra circunstancia legal prevista o no en este contrato, SCSF está plenamente facultada para designar depositario y pedir el remate por medio de martillero que ella designe, en el lugar que determine, aunque la unidad prendada se encuentre en otra jurisdicción y sin necesidad de ser trasladada. En caso de resultar compradora SCSF de los efectos embargados, compensará el importe del precio con la suma reclamada en la ejecución, abonando únicamente la cuenta de gastos y honorarios. Asimismo, SCSF está facultada para proceder al secuestro y embargo de la unidad en el lugar en que se encuentre. En caso de cambiar la ubicación del bien prendado el/los deudor/es deberán dar cuenta de ello dentro de las 24 horas, estándose al último domicilio para los efectos de la inspección o intimación de entrega.

DECIMA CUARTA: SCSF se reserva el derecho, durante la vigencia de la asistencia financiera, a exigir el reemplazo o refuerzo de la garantía a su sola satisfacción a los efectos que establezca.

DECIMA QUINTA: Ocurrida la mora e iniciada la ejecución judicial, SCSF queda habilitada inicialmente a solicitar en cualquier momento embargo y secuestro del bien embargado y/o prendado, sin fianza, salvo que el deudor abonara totalmente lo adeudado por capital, intereses costas y costes en el momento del diligenciamiento del mandamiento de ejecución y embargo.

DECIMA SEXTA: Todos los gastos e impuestos, presentes y/o futuros, derivados de la asistencia financiera solicitada, así como aranceles, impuestos, comisiones, gestiones de cobro, honorarios, inscripciones de garantías, levantamiento, sellados, etc. serán a cargo del/los deudor/es. El acreedor podrá, si fuera necesario, requerir a costo del deudor la reinscripción del embargo o de la prenda.

DECIMA SEPTIMA: El deudor queda obligado a acreditar, a simple requerimiento de SCSF y/o del Órgano de fiscalización el destino dado a los fondos y a poner a disposición de sus funcionarios los libros y documentación en general, para que dichos funcionarios, separada o conjuntamente, efectúen la verificación pretendida, a fin de comprobar el destino dado a los fondos y a la exactitud de los datos suministrados en virtud de la asistencia financiera solicitada.

DECIMA OCTAVA: Toda negativa al respecto, o la comprobación de falsedad de los datos suministrados, o de que los fondos fueran utilizados para fines distintos a los declarados, importara la caducidad automática de todos los plazos acordados y tornara exigibles la totalidad de los saldos adeudados en virtud de la asistencia financiera.

DECIMA NOVENA: Queda establecido que los documentos y datos suministrados por el/los deudor/es revisten el carácter de Declaración Jurada, por lo que los nombrados asumen toda responsabilidad en lo que concierne a la exactitud y veracidad de los mismos.

VIGESIMA: La unidad prendada deberá asegurarse contra todo riesgo en San Cristóbal Sociedad Mutual de Seguros Generales o en otra compañía de Seguros de primer nivel con endoso a favor del acreedor prendario y permanecer asegurada por el valor que estime SCSF en relación a la deuda, durante todo el tiempo que esté vigente esta prenda, estando obligado a notificar dentro de las 24 hs. cualquier cambio al respecto. La falta de pago de la prima del seguro por parte del deudor originara automáticamente la caducidad de los plazos establecidos en este contrato, pudiendo SCSF o endosatario exigir el inmediato reintegro del saldo total que se adeude hasta ese momento en concepto de capital e intereses. Además, SCSF tendrá la opción de pagar las cuotas de la prima del seguro que se adeudare a fin de no dejar desprotegido el bien prendado. El/los deudores se obliga/n a restituir el monto de estos pagos con más sus intereses. La mora se producirá automáticamente a las veinticuatro horas del día del vencimiento del plazo otorgado por la aseguradora para el pago de las cuotas del seguro.

VIGESIMA PRIMERA: El deudor consiente desde ya para que el presente sea dado en garantía o se transfiera el crédito emergente con su garantía. De optarse por la cesión prevista en los arts. 70 a 72 de la ley 24441, salvo que se modifique el domicilio de pago, la cesión del crédito podrá hacerse sin necesidad de notificación.

VIGESIMA SEGUNDA: El/los deudor/es se obligan a mantener el bien prendado en el domicilio especial denunciado y para el caso de que ordenado que fuera el secuestro no sea localizado en el mismo, se obliga/n a ponerlo a disposición del acreedor o del Tribunal en el plazo de 3 días corridos bajo apercibimiento de ser susceptible de aplicárseles las disposiciones establecidas en el Código Penal y en la ley de prenda de la cual declara/n conocer la disposición del **art. 45 del Decreto 897/95, texto ordenado del Decreto-Ley Nº 15.348/46, ratificado por la Ley Nº 12.962 y modificado por el Decreto-Ley Nº 6810/63 y concordantes** (vigentes conf. Art.2219 y ccds del C.C.y.C.N), que establece que será reprimido con prisión de QUINCE (15) días a UN (1) año en los casos de los incisos :

c) El deudor que efectúe el traslado de los bienes prendados sin dar conocimiento al encargado del Registro, de acuerdo con el artículo 9; con excepción de los comprendidos en el artículo 14;

d) El deudor que abandonare las cosas afectadas a la prenda con daño del acreedor. Esta sanción es sin perjuicio de las responsabilidades que en tales casos incumben al depositario de acuerdo con las leyes comunes;

e) El deudor que omite hacer constar en sus balances o en sus manifestaciones de bienes la existencia de créditos prendarios;

h) El deudor que deteriorase las cosas afectadas a la prenda. Se presume que las cosas prendadas son buenas y se encuentran en buen estado si no resultare lo contrario del certificado de prenda.

VIGESIMA TERCERA: Revocación: El deudor podrá revocar la aceptación de su propuesta dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados desde la disponibilidad efectiva del producto. Dicha revocación deberá ser comunicada de forma fehaciente a SCSF por escrito y por medios electrónicos dentro del plazo previsto. La revocación efectuada dentro del plazo indicado, será sin costo ni responsabilidad para el cliente en la medida en que no hubiera hecho uso del producto aquí requerido. En el caso de que lo hubiera utilizado, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización del mismo.

VIGESIMA CUARTA: La/el Sra/Sr cónyuge/conviviente del deudor/es presta/n su asentimiento al presente acto y a la garantía prendaria que deberá constituir el deudor en los términos requeridos por el art. 457 y 470 inc. a. CCyCN.-

VIGESIMA QUINTA: El/los deudor/es reconoce/n que se le ha informado previa y debidamente de las condiciones aplicables al presente contrato otorgado por SCSF, habiéndose proporcionado información clara y suficiente respecto a los servicios financieros ofrecidos, plazos, tasas de interés, cargos, comisiones, Costo Financiero Total y demás condiciones. Asimismo, toma conocimiento que podrá consultar el **“Régimen de Transparencia” elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comprar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp**

VIGESIMA SEXTA: Las comunicaciones podrán realizarse por cualquier medio disponible, mediante email o a través de comunicaciones cursadas entre SCSF y el deudor, salvo que las normas impongan una formalidad especial. Asimismo, SCSF podrá incluir las comunicaciones en su portal de internet [Http://www.sancristobalsf.com.ar](http://www.sancristobalsf.com.ar) y/o en cualquier publicación-incluyendo folletos o boletines de información- que se remiten a los deudores y/o clientes.

Por este medio el deudor informa la dirección de correo electrónico en la que recibirá los mensajes, avisos, alertas y/ o notificaciones que emita SCSF.

El Deudor podrá optar alternativamente, en cualquier momento de la relación contractual, por el sistema de información electrónica o por el sistema de envío postal. SCSF dejará constancia en el legajo del deudor de la opción que ejerza éste.

CLAUSULAS ADICIONALES

DECLARACION JURADA DE LICITUD DE ORIGEN DE FONDOS

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS FONDOS QUE UTILIZO/UTILIZARE EN LA OPERATORIA CON SAN CRISTOBAL SERVICIOS FINANCIEROS S. A. PROVIENEN DE ACTIVIDADES LICITAS RELACIONADAS CON MI ACTIVIDAD DECLARADA. TOMO CONOCIMIENTO QUE SAN CRISTOBAL SERVICIOS FINANCIEROS S, A. SE ENCUENTRA FACULTADA A REQUERIRME TODA LA INFORMACION NECESARIA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES SOBRE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (LEYES 25246 (T.O.) Y 26024 (T.O.)) Y LAS QUE PUDIERAN DICTARSE EN EL FUTURO, DECRETOS, RESOLUCIONES DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA. EN CONSECUENCIA, ME OBLIGO EXPRESAMENTE A COLABORAR CON LA MISMA MEDIANTE EL SUMINISTRO DE INFORMACION, LA ENTREGA DE DOCUMENTACION E INFORMES, ASI COMO TAMBIEN CON LA PROVISION (DE TODOS AQUELLOS DATOS QUE SEAN NECESARIOS Y/O CONVENIENTES PARA QUE SAN CRISTOBAL SERVICIOS FINANCIEROS S. A. PUEDA DAR ACABADO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS MENCIONADAS. RECONOZCO EXPRESAMENTE EL DERECHO DE SAN CRISTOBAL SERVICIOS FINANCIEROS S. A. A DAR POR CONCLUIDA CUALQUIER VINCULACION COMERCIAL O CONTRACTUAL QUE MANTUVIERA CONMIGO EN CASO DE RETICENCIA DE MI PARTE A PRESENTAR LA INFORMACION O DOCUMENTACION QUE ESTA REQUIERA, SIN DERECHO A EFECTUAR RECLAMO ALGUNO.-

PROTECCION DE DATOS PERSONALES

EL TITULAR DE LOS DATOS BRINDA SU CONSENTIMIENTO EXPRESO Y LIBRE PARA QUE SAN CRISTOBAL SERVICIOS FINANCIEROS S. A. CEDA O TRANSFIERA LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN NUESTRAS BASES DE DATOS EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 5 DE LA LEY 25.326., Y OTORGA SU AUTORIZACIÓN EXPRESA DE CONFORMIDAD AL ART. 6 , LOS DATOS FORMARÁN PARTE DE UNA BASE DE DATOS CUYO TITULAR ES SCSF Y QUE ES OBLIGATORIO PROPORCIONARLOS PARA EVALUAR EL OTORGAMIENTO DEL PRESTAMO, Y PARA QUE EN CASO DE CAER EN MORA, LA MISMA SEA INFORMADA A LA CAMARA DE COMERCIO DE ROSARIO Y/O CUALQUIER OTRA EMPRESA O INSTITUCION DEDICADA A BRINDAR INFORMACION CREDITICIA.- ASIMISMO, DE CONFORMIDAD AL ART. 6 DE LA MENCIONADA LEY, EL TITULAR DE LOS DATOS SE NOTIFICA EXPRESAMENTE DEL DERECHO QUE LE ASISTE A LOS EFECTOS DE ACCEDER, RECTIFICAR Y/O SUPRIMIR LOS DATOS EN EL CASO DE QUE ESTOS SEAN INEXACTOS O ERRONEOS.

FIDEICOMISO

LOS QUE SUSCRIBEN EN SU CARACTER DE SOLICITANTE Y CODEUDORES DE LA ASISTENCIA FINANCIERA, ACEPTAMOS QUE LA MISMA SEA DADA EN GARANTIA O SE TRANSFIERA EL CREDITO EMERGENTE. DE OPTARSE POR LA CESION PREVISTA EN LOS ART. 70 AL 72 DE LA LEY 24. 441 (LEY FIDEICOMISO), SALVO QUE SE MODIFIQUE EL DOMICILIO DE PAGO, LA CESION PODRA HACERSE SIN NECESIDAD DE NOTIFICACION. TOMO CONOCIMIENTO DE OUE EL PRESENTE FORMULARIO Y LA DOCUMENTACION ADJUNTA QUEDARAN EN PODER DE SAN CRISTOBAL SERVICIOS FINANCIEROS S. A., CUALQUIERA FUESE LA RESOLUCION ADOPTADA. ASIMISO RECONOZCO QUE LA RECEPCION DEL PEDIDO DE ASISTENCIA FINANCIERA NO INVOLUCRA ACUERDO DE LA MISMA, RESERVANDOSE SAN CRISTOBAL SERVICIOS FINANCIEROS S. A. LA ESTIPULACION DEL PLAZO PARA EL ACUERDO Y LA FIJACION DE LA TASA DE INTERES AL MOMENTO DE SU LIQUIDACION. POR LA PRESENTE ME NOTIFICO QUE SAN CRISTOBAL SERVICIOS FINANCIEROS S.A., UNICAMENTE FINANCIA LA ADQUISICION DEL BIEN DESCRITO EN LA SOLICITUD. NO TENIENDO NINGUNA RESPONSABILIDAD POR LOS VICIOS OCULTOS O MAL FUNCIONAMIENTO QUE PUDIERA TENER EL MISMO.

VIGESIMA SEPTIMA: Domicilio, Jurisdicción y competencia: Constituyo mi domicilio electrónico a los fines de recibir notificaciones o información correspondiente al préstamo solicitado. Toda notificación efectuada a la dirección de correo electrónico informada será considerada como notificación válida, expresa y escrita a los efectos de este contrato y de las normas aplicables. El deudor asume la carga de mantener actualizado su domicilio real y su dirección de correo electrónico, así como la de mantener su casilla de correo electrónico habilitada, con suficiente capacidad de almacenamiento y recepción, libre de "spam" y de cualquier otro motivo de rechazo. Asimismo, a todos los efectos legales relacionados con esta asistencia financiera y toda su instrumentación, dejamos constituido desde ya domicilio especial/contractual, en los que serán válidas todas las notificaciones y diligencias que se practiquen, sean judiciales o extrajudiciales, aunque a ese momento no vivamos o no nos encontremos en ellos, para lo cual denunciamos el de la Nos sometemos a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de la ciudad de ROSARIO, República Argentina, renunciando a cualquier otro fuero, jurisdicción o competencia, inclusive el federal. En prueba de conformidad se firma el presente contrato , previa lectura y ratificación.

DATOS DEL CODEUDOR:

FIRMA DEL ACREEDOR

FIRMA DE LOS DEUDORES